

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS
PROVINCIA DE SLAMANCA

ORDENANZA Nº2 DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.- El coeficiente único a aplicar sobre las cuotas mínimas de las tarifas de este Impuesto, para todas las actividades ejercidas en este término municipal sujetas al Impuesto, será del 1,4.

ARTICULO 3.- No se aplicará escala de índices en virtud de la categoría de las calles.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

San Pedro de Rozados, a 10 de Noviembre de 1991

EL ALCALDE



LA SECRETARIA

Fdo.: José Mateos Cifuentes

Fdo.: M^a Lucrecia Carrera Montero